

RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE RECEPCIÓN ALMACENAMIENTO Y COMERCIO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DEL MAESTRE.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Solicitud del Promotor

Con fecha 11 de junio de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Centro de recepción, almacenamiento y comercio de residuos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Fuente del Maestre, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de “Centro de recepción, almacenamiento y comercio de residuos peligrosos y no peligrosos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes para la actividad de recepción, almacenamiento y comercio de residuos peligrosos y no peligrosos.

Los residuos que se gestionarán en la instalación se recogen en los códigos LER 02 01 10 (residuos metálicos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca), 15 01 04 (residuos de envases), 16 01 06 (vehículos descontaminados que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos), 16 01 17 (metales férricos), 16 01 18 (metales no férricos), 16 002 14 (equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13), 16 02 16 (componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15), 17 04 01 (cobre, bronce y latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados incluidas sus aleaciones), 19 10 01 (residuos de hierro y acero procedentes del fragmentado de residuos que los contienen), 19 12 02 (metales férricos procedentes del tratamiento mecánico de residuos), 19 12 03 (metales no férricos procedentes del tratamiento mecánico de residuos), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 20 01 40 (metales), 16 06 01 (baterías de plomo), 20 03 01 (mezcla de residuos municipales), y 20 01 21\* (tubos fluorescentes).

La única operación de valorización de residuos será la R13 contemplada en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que consiste en el almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numerados de R1 a R12. El tratamiento final de los residuos se realizará en las instalaciones de los gestores autorizados para ello.

La instalación se ubicará en la calle Cruz de Pedro Alonso, nº 15 del término municipal de Fuente del Maestre, con referencia catastral nº 2583329QC2628S0001KF.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo-38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 3 de julio de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante establece medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, que serán recogidas en el informe de impacto ambiental.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que el proyecto se ubica dentro de la delimitación de suelo urbano del término municipal de Fuente del Maestre.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, en aplicación del artículo 9 del Reglamento del DPH, el proyecto precisa de la previa autorización de esta Confederación Hidrográfica, dado que se ubica en parte de la zona de servidumbre y/o policía del cauce del arroyo de los Negros.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a lo que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la autorización previa del proyecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** El proyecto de “Centro de recepción, almacenamiento y comercio de residuos peligrosos y no peligrosos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

***Características del proyecto:***

La parcela, con acceso directo desde la c/ Cruz de Pedro Alonso, cuenta con una nave de 195 m<sup>2</sup> con solera de hormigón impermeable, y un porche adosado a ella. El resto de la superficie, descubierta y con suelo natural, está dividida en vial de acceso desde la calle a la nave, y un área de 332 m<sup>2</sup> que se destinará al almacén de residuos no peligrosos.

La única obra que se llevará a cabo será la construcción, en el porche, de un aseo.

Los equipos que se utilizarán para la realización de la actividad serán un camión pluma y una balanza situada en el interior de la nave.

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar. La materia prima auxiliar necesaria será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

La energía eléctrica y el suministro de agua potable proceden de las redes municipales.

El vertido de aguas residuales asimilables a urbanas (aseos) se realizará a la red de alcantarillado municipal. Las pluviales limpias procedentes de las cubiertas se verterán al terreno de la parcela, y junto con las de escorrentía de la zona no cubierta se conducirán a la red de alcantarillado municipal.

La admisión y recepción de la chatarra se realizarán en el interior de la nave, en la que, además, se acopiarán las baterías usadas en contenedores homologados.

El tratamiento final de todos los residuos se llevará a cabo en las instalaciones de gestores autorizados.

***Ubicación del proyecto:***

La parcela objeto del proyecto está localizada en suelo urbano con uso almacén, en zona de servidumbre y/o policía de aguas del arroyo de los Negros, y sobre la masa de agua superficial 13.393 “Rivera del Playón”.

***Características del potencial impacto:***

La actividad proyectada no incide sobre valores de flora, fauna, y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

Dada su ubicación han de analizarse las posibles afecciones al dominio público hidráulico, por lo que en aplicación de los artículos 78.1 y 9 del Reglamento del DPH, el promotor del proyecto solicitará autorización previa a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

***Primero.-*** No someter el proyecto de “Centro de recepción, almacenamiento y comercio de residuos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Fuente del Maestre, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

*Segundo.-* Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 4 de Noviembre de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

